

I. INFORMACIÓN LEGISLATIVA

A) TRATADOS INTERNACIONALES Y DERECHO COMUNITARIO

1. *Directiva sobre información al trabajador de las condiciones del contrato de trabajo.*—El *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* de 18 de octubre de 1991 insertó la Directiva (CEE) 91/533/CEE, de 14 de octubre de 1991, sobre obligación del empresario de informar al trabajador de las condiciones aplicables al contrato de trabajo o relación laboral.

Transcribimos los tres primeros artículos que contienen el ámbito de aplicación de esta Directiva, la obligación de informar y los medios para hacer efectiva esa información.

Art. 1. *Ámbito de aplicación.* 1. La presente Directiva se aplicará a todo trabajador por cuenta ajena que tenga un contrato de trabajo o mantenga una relación laboral definidos por el derecho vigente en un Estado miembro y/o sujetos al derecho vigente en un Estado miembro.

2. Los Estados miembros podrán disponer que la presente Directiva no se aplique a los trabajadores que tengan un contrato de trabajo o mantengan una relación laboral:

a) cuya duración no rebase un mes y/o la duración de cuyo trabajo semanal no rebase ocho horas;

b) de carácter ocasional y/o especial, a condición, en los casos que existan razones objetivas, que justifiquen la no aplicación.

Art. 2. *Obligación de información.* 1. El empresario estará obligado a poner en conocimiento del trabajador por cuenta ajena a quien se aplica la presente Directiva, denominado en lo sucesivo el "trabajador", los elementos esenciales del contrato de trabajo o de la relación laboral.

2. La información contemplada en el apartado 1 se referirá, al menos, a los siguientes elementos:

a) la identidad de las partes;

b) el lugar de trabajo; a falta de lugar fijo o predominante de trabajo,

el principio de que el trabajador efectúe su trabajo en diferentes lugares, así como la sede o, en su caso, el domicilio del empresario;

c) la denominación, el grado, la calidad o la categoría del puesto de trabajo que desempeña el trabajador, o la caracterización o la descripción resumidas del trabajo;

d) la fecha de comienzo del contrato o la relación laboral;

e) en caso de que se trate de un contrato o de una relación laboral temporal, la duración previsible del contrato o de la relación laboral;

f) la duración de las vacaciones pagadas a las que el trabajador tenga derecho o, si no es posible facilitar este dato en el momento de la entrega de la información, las modalidades de atribución y de determinación de dichas vacaciones;

g) la duración de los plazos de preaviso que deban respetar el empresario y el trabajador en caso de terminación del contrato o de la relación laboral, o si no es posible facilitar este dato en el momento de la entrega de la información, las modalidades de determinación de dichos plazos de preaviso;

h) la retribución de base inicial, los demás elementos constitutivos, así como la periodicidad de pago a que tenga derecho el trabajador;

i) la duración de la jornada o semana laboral normal del trabajador;

j) en su caso:

i) la mención de los convenios colectivos y/o acuerdos colectivos que regulen las condiciones laborales del trabajador, o

ii) si se trata de convenios colectivos celebrados fuera de la empresa por órganos o instituciones paritarias particulares, la mención del órgano competente o de la institución paritaria competente en cuyo seno se hayan celebrado dichos convenios.

3. La información sobre los elementos a que se alude en las letras f), g), h) e i) del apartado 2 podrá derivarse, en su caso, de una referencia a las disposiciones legales reglamentarias, administrativas o estatutarias o a los convenios colectivos que regulen las correspondientes materias.

Art. 3. *Medios de información.* 1. La información sobre los elementos a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 2 podrá derivarse de la entrega al trabajador, en el plazo máximo de dos meses tras el comienzo de su trabajo:

a) de un contrato de trabajo escrito;

b) de una carta de contratación;

c) de uno o más documentos escritos, siempre que alguno de dichos

documentos incluya al menos el conjunto de los elementos contemplados en las letras a), b), c), d), h) e i) del apartado 2 del artículo 2.

2. Cuando no se entregue al trabajador ninguno de los documentos contemplados en el apartado 1 dentro del plazo previsto, el empresario estará obligado a entregarle, a más tardar un mes después de que haya comenzado a trabajar, una declaración escrita firmada por el propio empresario que contenga, como mínimo, los elementos mencionados en el apartado 2 del artículo 2.

En caso de que el documento o documentos a que se hace referencia en el apartado 1 sólo contenga una parte de los elementos requeridos, la declaración escrita prevista en el párrafo primero del presente apartado se referirá a los restantes elementos.

3. En caso de que el contrato o la relación laboral termine antes de la expiración del plazo de dos meses a partir del inicio de su trabajo, la información prevista en el artículo 2 y en el presente artículo deberá serle suministrada al trabajador a más tardar a la expiración de dicho plazo.

B) LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

1. *Ley de Arrendamientos Rústicos Históricos.*—En el BOE del 11 de febrero se publicó la Ley 1/1992, de 10 de febrero, por la que se establece una nueva prórroga de duración de los contratos anteriores al Código Civil de los concertados antes de la Ley de 1935, siendo el arrendatario cultivador personal, y además los anteriores a 1 de agosto de 1942 que se llamaron especialmente protegidos.

2. *Ley de nueva demarcación judicial.*—Es la Ley 3/1992, de 20 de marzo, publicada en el BOE del día siguiente. Se reforma la de demarcación y planta de 1988, haciendo numerosas rectificaciones.

3. *Procedimiento extrajudicial de ejecución de hipotecas.*—Se regula por el Real Decreto 290/1992, de 27 de marzo (BOE del 24 de abril), que modifica los artículos 234, 235 y 236 del Reglamento Hipotecario. A este último artículo se le añaden los apartados a u o que contienen una extensa regulación de este procedimiento.

C) COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Cantabria.—Se ha promulgado la Ley de 24 de marzo de 1992 sobre constitución de reservas regionales del suelo y otras actuaciones urbanísticas prioritarias.

En *Cataluña*, el *Diario Oficial* fue pródigo en publicaciones legales durante el mes de enero, todas ellas de gran interés jurídico. Fueron las siguientes:

- Ley de 29 de noviembre de 1991 de la vivienda.
- Ley de 13 de diciembre de 1991 de modificación de la Compilación de Derecho civil en Cataluña en materia de venta a carta de gracia.
- Ley de 30 de diciembre de 1991 sobre medidas de protección de los menores desamparados y de la adopción.
- Ley de 30 de diciembre de 1991 de la tutela e instituciones tutelares.
- Ley de 30 de diciembre de 1991. Código de sucesiones por causa de muerte en el Derecho civil de Cataluña.

Navarra.—Ley Foral de 16 de marzo de 1992 modificando el Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria.

II. INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES

1. *Conferencias en el Colegio Notarial de Barcelona*.—Se han desarrollado las siguientes conferencias y mesas redondas:

16 de enero:

- "Reforma del Código Civil en materia de nacionalidad", por don JESÚS DIEZ DEL CORRAL RIVAS, Registrador de la Propiedad de Fuenlabrada número 3.

13 de febrero:

- "El Notario y la jurisdicción ordinaria", por don CARLOS JIMÉNEZ VILLAREJO, Fiscal jefe del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

27 de febrero:

- "La ejecución de la hipoteca", por don JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE, Magistrado.

12 de marzo:

- "Grupos de sociedades en el Derecho español", por don ANTONIO CARMELO AGUSTÍN TORRES, Notario.